

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2023.

ASUNTO: COMUNICADO DE PRENSA 158/2023 ENTREGA DE NOTIFICACIONES VÍA MENSAJERO NO GARANTIZA QUE EL DESTINATARIO CONOZCA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1. Ministro Ponente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, Rúbrica. -

(<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7344>)

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** viola el principio de legalidad y seguridad jurídica al establecer que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse mediante oficio entregado “por mensajero”.

- En la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** el uso de la palabra “mensajero” no permite diferenciar si se refiere a una empresa de mensajería o a una persona física que entrega la comunicación procesal.
- Tampoco se establece qué características debe tener y la manera en que debe entregarse la comunicación para tener certeza de que fue recibida por su destinatario.
- Por lo que este medio no garantiza los derechos de acceso a la justicia y de audiencia.

Se concluyó que la forma de notificación por oficio entregado por correo certificado con acuse de recibo sí está regulada, sin que necesariamente se hubiera tenido que desarrollar en la ley reclamada, sino que se rige por la **Ley del Servicio Postal Mexicano** y su Reglamento.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.